



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0435

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DYNA TOP, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-231/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010

México, D. F. a, 2 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de octubre de 2010, el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641214-005-10, celebrada para la adquisición de mobiliario y equipo médico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por el oficio número 37 80 02 15-0100/CA 4834 de fecha 27 de octubre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5295/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, manifestó que la suspensión del procedimiento inconformado, conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Médicas del Instituto, así también causaría perjuicio al interés social, además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de La Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

0434

señalando que el elemento es imprescindible para un correcto diagnostico y tratamiento terapéutico a la derechohabencia y con ello garantizar la pronta recuperación de los pacientes en contravención a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5783/2010 de fecha 28 de octubre del 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/5295/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por el oficio número 37 80 02 15-0100/CA 4834 de fecha 27 de octubre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5295/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641214-005-10, es que el acto de fallo se llevó a cabo el día 15 de octubre de 2010, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio 00641/30.15/5784/2010 de fecha 28 de octubre del 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA5047 de fecha 03 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5295/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, toda vez que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0455

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

- 3 -

288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, representante legal de la empresas DYNA TOP, S.A de C.V.; las ofertadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur en el Distrito Federal, en su Informe circunstanciado de hechos, las cuales todas se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/6266/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas DYNA TOP, S.A de C.V., y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -
- 9.- Por acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 66, 73 y 74 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

0436

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública internacional número 00641214-005-10.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- El retraso en la publicación del fallo de la licitación, puesto que el no tener acceso al acta de fallo, ni por medio del sistema CompraNet, ni por medio del portal del IMSS, en Internet, ni acudiendo personalmente a las oficinas de la convocante, le imposibilita ejercer su derecho en caso de que fuera necesario presentar una inconformidad contra el mismo fallo que, según la convocante se subió al sistema CompraNet desde el día 15 de octubre de 2010. -----

Que con todo lo expuesto se transgredió en perjuicio de su representada lo señalado en la Ley de Adquisiciones en donde se dispone claramente que la convocante deba publicar en tiempo y forma el acta de fallo de la licitación.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:-----

Que resulta innecesario entrar al estudio del fondo de la inconformidad en virtud de que no reúne los requisitos de procedibilidad, ni se colman los supuestos establecidos por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que se observa visiblemente que la hoy inconforme trata de impugnar actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el retardo en la publicación del fallo concursal, por lo que se configura la hipótesis de improcedencia, prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley en la materia, al quedar colmado el extremo de que el fallo se publico el día 27 de octubre del 2010 en Compranet. -----

Que respecto a la manifestación de inconformidad consiste en el retraso en la publicación del fallo de la licitación de mérito, sobre el particular expone que dicha acta se encontró a disposición libre al público y a los licitantes participantes en fecha y hora establecida en el evento de presentación de propuestas técnicas y económicas, misma que se dio a conocer en junta pública a la que libremente pudieron asistir los licitantes que hubieran presentado proposición y que estuvo a disposición en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 37 y primer párrafo del artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la hoy inconforme con sus manifestaciones carentes de todo valor probatorio e infundadas, pretende causar un daño a los servidores públicos que participaron en la licitación, ya que se observa visiblemente en el cuerpo de su escrito de inconformidad, que no demuestra la carga de la prueba que le incumbe, ya que el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho y en ningún apartado de su escrito, se observa en primer término que haya citado los preceptos legales, sustantivos y adjetivos; y por lo segundo que no demuestra haber acudido personalmente a las oficinas de la convocante para recibir al acta de fallo concursal que nos ocupa, es por ello que solicita se declare la improcedencia de la inconformidad, por la insuficiencia de agravios manifestados por la hoy inconforme. -----

Que en nada beneficia las manifestaciones señaladas por el inconforme en su escrito, ya que los principios básicos de la licitación son publicidad, igualdad, competencia y debido proceso y en la especie dicha acta de fallo se encontró a su disposición en el domicilio de la convocante y en los medios electrónicos autorizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que en este orden de ideas a nada práctico llevaría reponer el acto de comunicación de fallo de la convocatoria de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

0437

licitación que nos ocupa, respecto del hecho de su publicación, ya que la convocante dio a conocer y difundió el fallo concursal, resultando en este sentido las manifestaciones de la empresa hoy inconforme, inoperantes.

Que los motivos de inconformidad señalados por la promovente relacionados con el retardo de la publicación del fallo concursal, dejan de tener materia para ser refutados, toda vez que con la difusión del fallo en los medios electrónicos autorizados, desaparece substancialmente la materia de litigio.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se detallan a continuación:

a) Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en el escrito sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de octubre de 2010, que obran a fojas 06 a la 19 del expediente en que se actúa consistentes en: Escritura Pública número 30,186, de fecha 21 de enero de 1997; comprobante de registro de participación en la licitación pública de fecha 27 de septiembre de 2010; impresión de correo electrónico de la cuenta Compranet, (compranet@funcionpublica.gob.mx) para Héctor Lacy (dynatophl@hotmail.com); impresión de correo electrónico de Héctor Lacy (dynatophl@hotmail.com) para cuenta Compranet, (compranet@funcionpublica.gob.mx) enviado con fecha 20 de octubre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-005-10, de fecha 15 de octubre de 2010; así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana; las cuales todas se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

b) Las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 de noviembre de 2010, visibles a fojas 45 a la 303 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria que contiene los requisitos para participar en la presente licitación y anexos; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641214-005-10 de fecha 28 de septiembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuesta Técnicas y Económicas de la licitación que nos ocupa de fecha 05 de octubre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 15 de octubre de 2010; Acta Administrativa de rectificación al Acta de Fallo de la licitación que se atiende de fecha 21 de octubre de 2010; constancias de difusión de fallo a través de Compranet y el Portal de transparencia del IMSS; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

V.- Cuestiones de previo y especial pronunciamiento, respecto los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de noviembre de 2010, en el sentido de que "...no reúne los requisitos de procedibilidad, ni se colman los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que se observa visiblemente que la hoy inconforme trata de impugnar actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el retardo en la publicación del fallo concursal, por lo que se confirma la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de la materia..."; al respecto, resultan improcedentes, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad interpuesto por la empresa DYNA TOP,

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

0438

S.A de C.V., pudo advertir que el acto impugnado lo es el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-005-10, al manifestar que "...VENGO A INTERPONER EN LEGALES TIEMPO Y FORMA, INCONFORMIDAD EN CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 00641214-005-10,CUYA ACTA DE FALLO NO HA SIDO PUBLICADA..."; de cuyo contenido se desprende que la hoy inconforme se inconformó en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-005-10, lo que se encuentra ajustado a la hipótesis establecida en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Precepto legal que en la especie se actualiza con la interposición del escrito de inconformidad que nos ocupa, puesto que precisamente se inconforma en contra del fallo, por no cumplir con las formalidades que exigen los artículos 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo es la falta de publicación y notificación del mismo, en este contesto, resulta improcedente la causal de improcedencia hecha valer por la convocante. -----

VI.- Consideraciones. Las manifestaciones vertidas hecha valer por el accionante en su escrito inicial sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, respecto a que no tiene acceso al acta de fallo, ni por medio del sistema compranet, ni por medio del portal del IMSS, en Internet, ni accediendo personalmente a las oficinas de la convocante; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado, toda vez que aún y cuando el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-005-10, de fecha 15 de octubre de 2010, se encuentre ajustado a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

0439



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

"Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal."

De lo anterior se tiene, que el artículo 37 transcrito establece los requisitos que debe contener el acto de fallo y en específico respecto de la notificación del mismo establece que cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva, asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita y a los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en Comprante; asimismo el artículo 37 bis antes transcrito, establece que el acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, de las cuales se

0440



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles, debiendo el titular de la citada área dejar constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia y, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto; lo que en la especie dejo de observar el área convocante, toda vez que no acredita que hubiese dado a conocer el fallo y notificado el mismo en el término establecido en dicho artículo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente; particularmente del contenido de las documentales que obran en el expediente en que se actúa específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-005-10, de fecha 15 de octubre de 2010, remitida por el Área Convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 de noviembre de 2010, visible a fojas 185 a 264, se desprende lo siguiente:-----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641214-005-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, SE REUNIERON EN EL AULA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F., UBICADO EN CALZADA VALLEJO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO C.P. 07760 MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA CONVOCATORIA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.-----

ANTECEDENTES

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONVOCO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO, A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA 004, PUBLICADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

PRIMERO.- EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ SE REALIZO LA PRIMERA Y ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, CON LA FINALIDAD DE CONTESTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SEÑALANDO LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

0441

PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ A LAS NUEVE HORAS EN ESTE MISMO LUGAR.

SEGUNDO.- CON FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE REALIZO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, MANIFESTANDO EL FALLO EL 1º. DE OCTUBRE DEL 2010, EL CUAL SE DIFIRIÓ PARA EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2010, DONDE SE LLEVO A CABO EL SEGUNDO DIFERIMIENTO, SEÑALANDO LA FECHA DEL ACTO DE FALLO PARA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.4, DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. RODOLFO MAÑON FLORES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. Y FUNCIONARIO FACULTADO PARA PRESIDIR ESTE ACTO, DECLARÓ FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

AL TERMINO DE ESTE EVENTO, SE ENTREGARÁ COPIA DE LA PRESENTE ACTA A TODOS Y CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO BASES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS RECOGER LA COPIA RESPECTIVA, TENIENDO POR NOTIFICADOS AQUELLOS QUE NO ACUDAN A RECOGERLA. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA Y PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO ACTUADO Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

De cuyo contenido se advierte que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, fue celebrada con fecha 15 de octubre de 2010, sin embargo, de las documentales que remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 de noviembre de 2010, no se advierte documento alguno por medio del cual acredite que haya entregado copia del mismo a la empresa hoy impetrante, ni firmado por los licitantes que hubieran asistido, ni que su contenido se hubiera difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, igualmente tampoco acredita que un ejemplar del acta de fallo hubiese sido fijada en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área convocante, por un término no menor de cinco días hábiles, a través de una constancia en el expediente de la licitación, en la que el titular hubiera hecho constar la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado el acta correspondiente, a fin de notificar dicho acto a las empresas licitantes y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Resultando aplicable lo dispuesto en la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: --

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Ahora bien, lejos de acreditar que el acto de fallo fue debidamente notificado y difundido a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa se desprende el acuse de recibo del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet recibió el día 27 de octubre de 2010, visible a foja 382 documento del cual se advierte que se adjuntó el archivo que dicen contener la información relativa al fallo, lo que se demuestra en los siguientes términos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

0442

Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales
Acuse de recibo

Número: 0000012805

Dependencia o Entidad: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Unidad: Oficina de Adquisiciones de la Delegación 3 Sureste del Distrito Federal.
Clave de la unidad: 00641214.

Compranet ha recibido el día 27 del octubre del 2010, archivos que dicen contener información relativa a:
Tipo de documento: Fallo (adquisiciones) Número: 00641214-005-10

Los archivos recibidos por compranet son los siguientes:

No. de Archivo	Fecha de recepción	Nombre original del archivo (usuario)	Nombre asignado por compranet	Tamaño Bytes
1	27/10/2010		Licitación No. 00641214-005-10 Información de la base 12110025001	8461

Página 1 de 2

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante envió el fallo al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, hasta el día 27 de octubre de 2010, en el entendido que cuando la licitación sea mixta, el fallo se dará a conocer el mismo día en que se emita a través de Compranet en términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis de la Ley de la materia, antes trascrito.

En este contexto, se tiene que la convocante dejó de observar en el acto de fallo, lo dispuesto en el artículo 37 y 37 bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del acta levantada con motivo del fallo de la licitación de mérito, se aprecia que si bien es cierto el acto se celebra con fecha 15 de octubre de 2010, también lo es que la convocante tiene la obligación de publicarlo en CompraNet en esa misma fecha, lo que en la especie no aconteció, ni tampoco existe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

- 11 -

constancia de su notificación a la empresa hoy inconforme, ya que como se ha demostrado en líneas anteriores el acta de fallo se remitió a CompraNet hasta el día 27 de octubre de 2010; en consecuencia se tiene que la publicación de CompraNet del Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en los artículos 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

No obstante lo anterior es de señalarse que aún y cuando le asiste la razón al inconforme respecto de sus argumentos en el sentido de que *la convocante retraso en la publicación del fallo de la licitación y le causa perjuicio al no tener acceso al acta de fallo ni por medio del sistema CompraNet, ni por medio del portal del IMSS, en Internet ni acudiendo personalmente a las oficinas de la convocante, lo imposibilita de ejercer sus derechos en caso de que fuera necesario presentar una inconformidad contra el mismo fallo*; también lo es que los mismos resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo de la licitación que se recurre de fecha 15 de octubre de 2010, toda vez que en el caso que nos ocupa en nada beneficiaría a la empresa accionante el reponer el acto de fallo de la licitación de mérito, para el efecto de que sea publicado a través de CompraNet en el término que señala la Ley de la materia y surta sus efectos de notificación, en virtud que ha que dado desarrollado dicho acto ya fue publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, hasta el día 27 de octubre de 2010; toda vez del estudio y análisis efectuado al contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-005-10, de fecha 15 de octubre de 2010, se desprende que la empresa inconforme fue técnicamente aprobada, no fue adjudicada por encontrarse dentro del estatus correspondiente a que su propuesta sobre pasa la postura más baja, por lo tanto en nada práctico llevaría el reponer el acto, puesto que no sería sujeto de adjudicación, por no ser la propuesta solvente más baja, asimismo del acervo documental que obra en el expediente en que se actúa no obra escrito en el que haga valer otro agravio en relación al fallo que nos ocupa, a pesar de que tuvo la oportunidad de ampliar sus motivos de impugnación nacido de la presentación del informe circunstanciado de fecha 03 de noviembre de 2010, y del conocimiento del fallo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala lo siguiente: -----

Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

0444



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Bajo este contexto, resultaría ocioso decretar la nulidad del Fallo de la Licitación Publica Internacional número 00641214-005-10 del 15 de octubre de 2010, para efecto de que la convocante lo publique a través de Compranet en el término previsto en el artículo 37 de la Ley de la materia, y notificación del mismo, puesto que este ya se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, con fecha 27 de octubre de 2010, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto, además que a la fecha en que se emite la presente resolución, no se encontró la presentación de escrito alguno que amplíe sus impugnaciones hechas valer en su escrito inicial. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-005-09 de fecha 15 de octubre de 2010, en la parte que el pretende que es la suspensión de los efectos legales derivados del retraso de la emisión acto en Compranet, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que el acto de fallo sea publicado a través de Compranet y debidamente notificación del mismo, y al efecto ya se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, con fecha 27 de octubre de 2010, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto, por lo que tal reposición en nada le favorecería a las pretensiones del accionante, aunado a que del acto de fallo se advierte que su propuesta resultó aprobada y la no adjudicación atendió a que existe propuesta solvente más baja. -----

0447



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

- 13 -

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas DYNA TOP, S.A de C.V., y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641214-005-10, celebrada para la adquisición de mobiliario y equipo médico. -----

SEGUNDO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-231/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6064 /2010.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. PABLO CRUZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DYNA TOP, S.A. DE C.V. CALLE LAURO VILLAR NÚMERO 48, COLONIA AMPLIACIÓN PROVIDENCIA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02440, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. PABLO CRUZ SÁNCHEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V.- POR ROTULÓN.

LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

C.C.P. C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCHS/CSA/ FDEV.